

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 225

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

1. NORMATIVA RELATIVA A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 288 establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP manifiesta que "*La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...)*";

**Que**, el artículo 95 de la LOSNCP determina que "*Antes de proceder a la terminación unilateral la Entidad Contratante, notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término. Sobre su decisión de terminar unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP(...)*";

**Que**, de conformidad con el artículo 98 de la LOSNCP los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años;

**Que**, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, faculta a la máxima autoridad administrar la Institución y realizar las contrataciones que se requieran;

**Que**, el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNC, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";

**Que**, el artículo 40 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 establece el mecanismo para registrar los contratistas incumplidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;

## 2. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Que**, el 13 de noviembre de 2002 se suscribió el “*Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la producción de medicamentos genéricos y productos fármaco-agropecuarios*”, en cual se estableció la cooperación de las partes en materia de producción y comercialización de medicamentos genéricos y productos fármaco agropecuario;

**Que**, el 04 de febrero de 2009 se suscribió el “*Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, para la Cooperación en el Sector Agropecuario y Forestal*”; que tenía por objeto establecer las bases que permitan a las partes prestarse cooperación en los sectores: agrícola, pecuario, silvícola, agroproductivo, agroindustrial y agroforestal, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. La cooperación en los sectores agrícolas, pecuarios y forestales, previstos en el Convenio Interinstitucional, está fundamentada en el intercambio tecnológico, científico y productivo;

**Que**, el 02 de septiembre de 2013 se suscribió el “*Convenio Específico para el desarrollo del proyecto Implementación del Centro de Producción de Bioinsumos para la agricultura a base de microorganismos benéficos*”, entre el MAGAP y LABIOFAM S.A., bajo el procedimiento de contratación de régimen especial;

**Que**, el 02 de septiembre de 2013, se publicó el proceso en el portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el código RE-MAGAP-08-2013;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0777-OF de 05 de septiembre de 2013, el ex Ministro Sr. Javier Ponce, en cumplimiento con lo pactado en el Convenio Específico, invitó a LABIOFAM S.A. de Cuba para que presente su “*Carta de Confirmación y Oferta*”, en un plazo de hasta 10 días a partir de la recepción de este documento. Además adjuntó los términos de referencia y modelo de contrato base inicial para la negociación;

**Que**, mediante oficio S/N, de 05 de septiembre de 2013, el Ing. Yosbani Pupo López, Director General LABIOFAM S.A., presentó al ex Ministro Sr. Javier Ponce, lo siguiente: “*(...) la Carta de Confirmación y Oferta, especificando nuestra participación, para el desarrollo del proyecto ‘Implementación del Centro de Producción de Bioinsumos, para la Agricultura a base de Microorganismos Benéficos’, además presentamos nuestra propuesta técnica-económica para la Construcción y Puesta en marcha de la Planta en mención; para que sea revisado por el Ministerio que usted dirige. Adjuntamos la propuesta elaborada por LABIOFAM S.A. basada en los Términos de Referencia entregados.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0601 de 12 de septiembre de 2013, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, indicó al Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en este entonces, la asignación de los recursos financieros para el ejercicio fiscal 2013, 2014 y 2015;

**Que**, mediante Oficio S/N del 12 de septiembre de 2013, el Ing. Yosbani Pupo López, Director de LABIOFAM S.A., entregó al Sr. Jhon Chemel Paladines Galarza, Presidente de la Comisión Técnica, la propuesta actualizada con la incorporación de las observaciones realizadas a la oferta;



**Que**, el 12 de septiembre de 2013, el Presidente de la Comisión Técnica – Ing. Jhon Chémel Paladines convocó al Ing. Jamill Ramón Vivanco, Coordinador General de Innovación y a la Lcda. Paulina Cadena López, profesional afín al objeto de la contratación, a la reunión de trabajo para el análisis de la oferta de la empresa LABIOFAM S.A., a realizarse el mismo día de la convocatoria;

**Que**, con fecha 16 de septiembre de 2013, se firmó el Acta de Calificación de la Oferta, en donde la Comisión Técnica emitió un informe de conveniencia aceptando la oferta de LABIOFAM S.A., en función de los Términos de Referencia y recomendó al Ministro iniciar la etapa de negociación del contrato para el desarrollo del proyecto “Implementación del Centro de Producción de Bioinsumos para la agricultura a base de microorganismos benéficos”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAGAP-CGI-2013-1248-M del 16 de septiembre de 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión remitió el Acta de Calificación de Oferta; el Sr. Ministro de ese entonces, Sr. Javier Ponce, autorizó el inicio de la etapa de negociación;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAGAP-CGI-2013-0147-OF, de 17 de septiembre de 2013, el Ing. Chémel Paladines convocó al señor Yosbani Pupo Lopez, Director General LABIOFAM S.A., a la mesa de negociación con la Comisión Técnica y el responsable de Compras Públicas del MAGAP que se realizará en las oficinas de mediación del MAGAP 8vo. Piso a las 14h00;

**Que**, el 18 de septiembre de 2013, la Comisión Técnica y LABIOFAM S.A., suscribieron el Acta de Negociación; en donde se estableció lo siguiente: *“En la fecha y hora establecida en la convocatoria, las partes se reúnen para tratar los asuntos técnicos, legales y económicos de las obligaciones contractuales a convenir, para lo cual, dichos acuerdos alcanzados constan en el proyecto de Contrato sumillado por las partes, la cual se adjunta a la presente Acta. Las partes se ratifican en el contenido del proyecto de Contrato; y por último, sin más puntos que tratar, deciden levantar la sesión de negociación, siendo las 11h00.”*;

**Que**, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces – Sr. Javier Ponce, mediante Resolución Nro. 423-2013 de 23 de septiembre de 2013, adjudicó *“la contratación para el establecimiento de una fábrica de Bioproductos en Ecuador, que involucre el diseño, construcción, suministro, instalación, prueba, puesta en marcha y entrega de una fábrica de Bioproductos a LABIOFAM S.A. por cumplir con los requerimientos técnicos, financieros y legales requeridos por el Ministerio, por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (US\$ 46.960.950,15) incluido el IVA, conforme la oferta económica”*;

**Que**, el 26 de septiembre de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de ese entonces – Sr. Javier Ponce y el Director de LABIOFAM S.A. – Ing. Yosbani Pupo, suscribieron el “CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS”, por un monto total de US \$ 46.960.950,15 incluido IVA, con un plazo de ejecución de 730 días, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio;

**Que**, mediante oficio No. LABIOFAM 14-2017 de 16 de mayo del 2017, el Msc. Alfred Crespo Dorta, en su calidad de Presidente del Grupo Empresarial Estatal LABIOFAM, comunicó al Sr. Javier Ponce Cevallos, ex Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, lo siguiente: *“(…) Ante esta realidad y por falta de recursos financieros LABIOFAM se ve obligada a suspender la ejecución de*

la obra hasta tanto LA CONTRATANTE solucione el incumplimiento de pago, tal como está previsto en la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del Contrato suscrito entre las partes.

El período que dure la suspensión de la ejecución de la obra, implicará una ampliación de plazo contractual, el mismo estaría fundamentado en la CLAUSULA DECIMO SEXTA: PRORROGA DE PLAZO, (...);

**Que**, mediante oficio No. MAGAP-CGI-2017-0082-OF de 31 de mayo del 2017, el Administrador del Contrato, Dr. Iván Rojas aceptó el pedido de suspensión de ejecución de obras solicitado por la contratista LABIOFAM S.A., la suspensión inició el 01 de junio del 2017;

**Que**, mediante Oficio Nro. LABIOFAM 019/2018 de 02 de marzo de 2018, la Contratista notificó al MAG su decisión de dar por terminado el contrato 045-2013 de acuerdo al artículo 96 de la LOSNCP, por incumplimientos del MAG;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAG-DI-2018-018-OF- de 13 de marzo de 2018, el Administrador del Contrato, el Ing. Jairo Burbano, Administrador del Contrato de ese entonces, señaló: “(...) Al respecto se adjunta la liquidación del contrato, con el cual se demuestra que el anticipo no ha sido devengado en su totalidad, en este sentido lo solicitado por usted es improcedente, toda vez que de acuerdo al parágrafo final del artículo por usted invocado determina lo siguiente: “En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad” situación que no ha sucedido, razón por lo que no ha lugar su aseveración que nuestra entidad (MAG), se encuentra en mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales”;

### 3. NORMATIVA Y ANTECEDENTES RELATIVOS CON LA INSTITUCIONALIDAD Y LA COMPETENCIA

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, con Acción de Personal Nro. 0884-CGAF-DATH del 24 de agosto del 2018, se nombra a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, el 27 de noviembre del 2018, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que *“a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente”*;

#### 4. DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANÁLISIS

**Que**, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, el ex Ministro de Agricultura y Ganadería, Mgs. Rubén Flores señala: *“ conforme lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP y, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, en razón del incumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato 045-2013, **NOTIFICO:** Previo a proceder con la TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato No. 045-2013, se otorga a su representada un término de diez (10) días para subsanar las inobservancias determinadas por el administrador del contrato en el informe antes referido, o presentar el informe de justificación debidamente motivado y documentado. Caso contrario, conforme la normativa vigente y lo pactado en el contrato, se dará por terminado el mismo.”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. LABIOFAM 035/2018 de 25 de junio del 2018, el Ing. Yosbani Pupo López, Director y Representante Legal de LABIOFAM S.A. dio respuesta al Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF relacionado con la notificación previa a la Terminación Unilateral del contrato Nro. 045-2013 señalando: *“(...) la intención de nuestra Empresa Estatal Cubana de terminar el Contrato 045/2013 de manera amigable (...). Le ratificamos que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad (...). Esperamos sean evaluados y reconocidos todos los documentos que entregamos que amparan los gastos en los que hemos incurrido durante la ejecución de la Obra y lógicamente se considere amortizado el anticipo entregado. De no ser así, nos veremos en la necesidad de recurrir al procedimiento de solución de controversias, conforme se determina en la cláusula Trigésima Sexta del Contrato 045/2013(...)*”, entre otras cosas.

**Que**, mediante memorando No. MAG-DI-2018-0138-M de 22 de agosto de 2018, el Ing. Jairo Burbano Piedra, en su calidad de Administrador del Contrato, realizó un alcance al informe para la continuación de la terminación unilateral del contrato No. 045-2013; para lo cual adjuntó al mencionado documento el “INFORME RESPECTO DE LA NO JUSTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LABIOFAM S.A. PARA EL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO 045-2013 IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENÉFICOS”.

**Que**, mediante documento No. MAG-DGDA-2018-0444-E de 18 de septiembre de 2018, el Ing. Jairo Burbano Piedra, ex Administrador del Contrato, presentó el Informe Final de Administrador del Contrato 045-2013, respecto de la no justificación de incumplimientos por parte de LABIOFAM S.A., para el proceso de terminación unilateral del contrato 045-2013, en el que recomendó lo siguiente: *“(...) Al no justificar los incumplimientos, se recomienda se continúe con el respectivo trámite de terminación unilateral del contrato 045-2013...”*. Cabe indicar que el informe elaborado por el Ing. Burbano Piedra fue presentado posterior al cese de sus funciones como servidor del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por ende de Administrador del Contrato del contrato.

**Que**, el Ing. Jairo Burbano Piedra, ex Administrador del Contrato, presentó el Informe Final de Administrador del Contrato 045-2013, el 20 de septiembre de 2018, respecto de la no justificación

de incumplimientos por parte de LABIOFAM S.A., para el proceso de terminación unilateral del contrato 045-2013, en dónde recomendó lo siguiente: “(...) Al no justificar los incumplimientos, se recomienda se continúe con el respectivo trámite de terminación unilateral del contrato 045-2013...”. Cabe indicar que el informe elaborado por el Ing. Burbano Piedra fue presentado posterior al cese de sus funciones como servidor del Ministerio de Agricultura y Ganadería y por ende de Administrador del Contrato del contrato 045-2013.

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SRIA-2018-0065-M de 11 de octubre de 2018, la Lic. Lorena Buitrón, administradora del contrato Nro. 045-2013, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el estado Actual del Proceso de Terminación Unilateral.

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2018-2334-M de 26 de octubre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó se ratifique o rectifique el informe presentado por el Ing. Burbano Piedra, el 20 de septiembre del 2018, mediante la emisión de un informe actualizado con base al informe técnico (fiscalizador)-económico (área Financiera), motivando y siendo explícita sobre la razón del incumplimiento, montos no devengados, multas, estado de garantía, fecha de suspensión de la ejecución del contrato a fin de continuar con el trámite respectivo.

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SRIA-2018-0277-M de 10 de diciembre del 2018, la administradora del contrato designada, adjunta Informe en el cual indica:

<i>Incumplimientos señalados por el ex Administrador del Contrato, Ing. Jairo Burbano</i>	<i>Conclusiones</i>
<i>Garantías Contractuales.- No renovación de las últimas garantías emitidas mediante Oficio Nro LABIOFAM</i>	<i>A pesar de la Contratista se ha negado a la renovación de las últimas garantías emitidas, se debe considerar que jurídicamente, no existe ninguna ley y/o normativa que invalide a las primeras garantías con la emisión de las garantías posteriores, resaltando que las posteriores emisiones no cumplen con lo estipulado en los pliegos, el contrato ni el convenio específico.</i>
<i>Elementos de tipo técnico: entrega de las 50 tecnologías de producción de bioinsumos.</i>	<i>Hasta la presente fecha, no existe un acta de entrega recepción sobre esta actividad. No obstante, en vista de que el tiempo de entrega de las tecnologías no se ha definido de forma específica, se entiende que el plazo de vencimiento es el plazo contractual. Por tanto, a pesar de que sea notorio que la empresa contratista no ha considerado los tiempos de trámite, ensayo y aprobación de cada una de las tecnologías, legalmente no está incumpliendo dado que el contrato está suspendido.</i>
<i>Estado de la vigilancia y seguridad en la Planta</i>	<i>La empresa contratista es custodio y responsable de la Obra Civil y Equipamiento presente en el sitio de obras</i>



	<p>hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción; por tanto, no se trata de un incumplimiento, sino de un riesgo que está asumiendo la Contratista y será enteramente responsable de cualquier hecho, o acontecimiento que pueda suceder por no tomar precauciones del exigidas del caso.</p>
--	--

En conclusión se sugiere continuar con la terminación unilateral del contrato en base al numeral [SIC ]Art. 94 numeral 7(...)"

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2018-2461-M del 27 de diciembre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifiesta a la Administradora del Contrato lo siguiente:

“Con el fin de continuar con el procedimiento de terminación unilateral y una vez recibido el Informe de la Administradora del Contrato contenido en el memorando Nro. MAG-SRLA-2018-0277-M del 10 de diciembre del 2018 se solicita se aclare lo siguiente: **“Sobre las prórrogas:** Dentro de la Información del Contrato, no consta la última aprobación de prórroga (suspensión), se debe aclarar si el contrato se encuentra suspendido o si se encuentra en ejecución, por cuanto en los antecedentes indica que existió “imposibilidad de realizar el segundo pago conforme al numeral 11.02.2), debido a contradicciones relativas a motivos tributarios, (...) aceptó el pedido de suspensión de ejecución de obras realizado por LABIOFAM S.A., a partir del 1 de junio de 2017”. **Sobre el estado de las garantías del contrato:** La Administradora del contrato no concluye sobre la validez de las mismas e indica “las primeras garantías entregadas por la contratista LABIOFAM el día 20 de noviembre del 2013, cumplen con lo estipulado en el numeral 14.06) del contrato, se requiere que informe sobre el estado de las mismas.”, sin informar su validez y su vigencia, adicionalmente indica “no determinan los motivos por los cuales el Dr. Iván Rojas, Administrador del Contrato de ese entonces, (...) siendo que las primeras garantías se encontraban en vigencia y de acuerdo a lo estipulado en el contrato” y adicionalmente indica “no se ha suscrito ninguna acta de recepción de las mismas de acuerdo a las cláusulas contractuales(...) la Contratista se comprometió a emitir las garantías convenidas en el contrato”. Dentro de las aseveraciones anotadas y constantes en el informe entregado existe una clara contradicción en lo que respecta al estado de las garantías del contrato, por lo que se requiere se aclare el contenido del mismo. Adicionalmente la Administradora del Contrato concluye “no existe ninguna ley y/o normativa que invalide a las primeras garantías con la emisión de las garantías posteriores, resaltando que las posteriores emisiones no cumplen con lo estipulado en los pliegos, el contrato ni el convenio específico.”, dichas conclusiones no contienen motivación, por cuanto el Banco Internacional de Comercio S.A. (Cuba), en las renovaciones subsecuentes, indica que **enmendó<sup>1</sup> [1]** las condiciones tanto a la Garantía del Buen Uso de Anticipo Nro. GA30001568001 y Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. GA300015670001, constantes adicionalmente en el Swift inicial donde se reflejan las mismas Garantías, por lo que existe normativa suficiente para analizar las Garantías Bancarias y analizar la validez de la misma, hecho que debe informar la Administradora del Contrato. **Sobre los Bioinsumos:** En relación a la entrega de tipo técnico: entrega de las 50 tecnologías de producción de bioinsumos, la administradora del contrato manifiesta “Hasta la presente fecha, no existe un acta de entrega recepción sobre esta actividad. No obstante, en vista de que el tiempo de entrega de las tecnologías no se ha definido de forma específica, se entiende que el plazo

<sup>1</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Enmendar proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Corregir, eliminar los errores, suprimir los defectos. | Resarcir o reparar daños y perjuicios. | Lograr la mejora de la conducta. | Reformar ciertas Constituciones. | Rectificar un tribunal el fallo de otro inferior, ante súplica de una de las partes.

J

de vencimiento es el plazo contractual.” Revisado el expediente administrativo, consta el Oficio Nro. MAGAP-CGI-2017-0082-OF de 31 de mayo del 2017, donde se concede conforme pedido de la contratista, “la suspensión de la ejecución de la obra a partir del 01 de junio del 2017”, sin embargo, se entendería que esta no contempla la suspensión del producto “bioinsumos” y por ende podría existir incumplimiento, hecho que no es analizado. **Sobre las Recomendaciones:** En las recomendaciones del Informe sub examine usted sugiere continuar la terminación del contrato 045-2013 “en base al numera Art. 94 numeral 7 de la LOSNCP – Terminación unilateral del contrato 7.- ‘La entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato’”, siendo el trámite actual y la solicitud de ésta coordinación para continuar con el trámite sobre la terminación unilateral conforme el artículo 94 numeral 1 esto es “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos 1. Por incumplimiento del contratista” notificado de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, suscrito por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, Mgs. Rubén Flores, por lo que lo indicado necesita ser aclarado y motivado ya que no permitiría concluir con el proceso iniciado; adicionalmente se debe considerar que podrían existir reclamos posteriores ante el presente Ministerio por el procedimiento por parte del Contratista. (...) En atención a su última recomendación en la que establece que no ha podido cuantificar el monto de la suspensión y del rubro “otros” genera una clara inconsistencia con la Conclusión de dicho informe, por cuanto ya se establece el valor de cobro. Por lo que esta Coordinación solicita se especifique claramente el valor de cobro para continuar con el procedimiento en curso de terminación unilateral. Previo a la emisión de la Resolución de Terminación Unilateral, por parte de esta Coordinación de Gestión de Asesoría Jurídica se solicita, se esclarezca las observaciones antes expuestas, y se insiste en el pedido de que se rectifique o ratifique el Informe del anterior Administrador del Contrato y se informe si ha existido por parte de la Contratista la justificación adecuada para subsanar los incumplimientos establecidos por el anterior Administrador del Contrato.”

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-SRI-2019-0006-M de 07 de enero de 2019, la administradora del contrato indica: “En base al análisis realizado, concluyo que existen circunstancias técnicas y económicas que vuelven inejecutable al Contrato Nro. 045-2013, adicionalmente, la Contratista no accedió a la terminación por mutuo acuerdo notificada mediante Oficio Nro. MAG-DI-2018-0018-OF el 13 de marzo de 2018; por lo que me ratifico en mi recomendación de dar por terminado el contrato de acuerdo al Artículo 94, numeral 7 de la LOSNCP.- Terminación Unilateral del Contrato.- (...)”

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2019-0111-M del 19 de febrero de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indica en las conclusiones y recomendaciones del Criterio Jurídico lo siguiente:

“La Administradora del Contrato se ha ratificado en su informe técnico económico, concluye y recomienda que no existe ningún incumplimiento y ante dicha aseveración se proceda de acuerdo al numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, esto es “7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”, conforme el presente criterio jurídico dicha recomendación no tiene fundamento por las siguientes razones:

- El Banco Internacional de Cuba S.A., (garante) entregó e informó los documentos valor, de esta información se puede colegir que las garantías al ser renovadas y enmendadas carecen de vigencia y por ende de validez.
- La solicitud y condiciones de las garantías se encuentran estipuladas en el Contrato Nro. 045-2013, así como en Convenio específico para el Desarrollo del Proyecto, estos documentos instrumentan y condicionan la presentación de las garantías ejecutables. El Contrato Nro. 045-2013, se rige bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las garantías entregadas deben encontrarse vigentes y válidas para su ejecución, sin embargo, las garantías previstas han sido renovadas y modificadas, cambiando la vigencia en cada una de ellas, y a la fecha del informe las garantías no se encuentran vigentes.
- Estos hechos descritos y analizados en el presente criterio jurídico, (la falta de vigencia y validez en las garantías) configuran incumplimientos contractuales, conforme en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, esta Coordinación bajo el presente criterio jurídico considera que las garantías al no haber sido renovadas, y por cuanto las mismas se encuentran sin vigencia de acuerdo a lo informado por el ente garante (Banco Internacional de Cuba S.A.), deriva en incumplimiento dentro de las obligaciones contractuales del contrato Nro. 045-2013 y por ende jurídicamente es improcedente la terminación bajo la causal sugerida por la administradora del contrato tratado, sino por el incumplimiento contractual establecido en numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP.

En virtud de lo señalado, se recomienda al administrador del contrato realice la revisión del Informe adjunto al memorando Nro. MAG-SRLA-2018-0277-M de 10 de diciembre del 2018 y su "esclarecimiento" contenido en el Memorando Nro. MAG-SRLA-2019-0006-M del 07 de enero del 2019, y se sugiere se realice las correcciones jurídicas pertinentes en función del criterio de ésta Coordinación de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, "k) Absolver consultas jurídicas sobre los procedimientos contractuales de contratación pública;"

El presente criterio es estrictamente jurídico, toda vez que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, no se pronuncia sobre aspectos técnicos ni económicos, aspectos que son de exclusiva responsabilidad del Administradora del Contrato."

**Que**, mediante Oficio s/n recibido el 11 de marzo del 2019 y signado con la numeración Nro. MAG-DGDA-2019-2706, la Lcda. Lorena Buitrón, Administradora del Contrato, indica: "he presentado varios informes relacionados con este contrato, enfatizando que los mismos no son consecuencia de mi formación profesional, reiterando que no tengo conocimientos en las materias aludidas(...) Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con los propósitos constitucionales e institucionales de administrar honradamente el patrimonio público, cuidar y mantener con celo los bienes públicos y administrarlos con eficacia y eficiencia los mismo, insisto una vez más se me releve de las funciones de administradora del contrato 045-2013(...)"

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-MAG-2019-0116-M de 22 de marzo de 2019, se designó al Ing. Rubén Darío Niveló Riofrío, Servidor Público 7, y se releva de sus funciones a la Lcda. Lorena Buitrón Cañadas, en base a la solicitud presentada;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGI-2019-0553-M del 04 de abril del 2019, el administrador del contrato sugirió "(...) tomando como fundamento las normas de control interno de la CGE



en su numeral 408-16, se proceda a contratar dicha Administración a una consultora externa o se encargue la Administración a un equipo multidisciplinario para tal efecto, para el cual en función de la disponibilidad de carga laboral estaría en disposición de colaborar con lo que corresponde a lo ejecutado dentro de mis competencias como ingeniero civil”;

**Que**, el administrador del contrato mediante memorando Nro. MAG-CGI-2019-1306-M del 26 de julio de 2019 remite el Informe de Administración del Contrato Nro. 045-2013 “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS” adjunta el Informe Técnico Económico, en el mismo indica lo siguiente:

“16.4 El contrato N° 045-2013, en él numeral "4.02 Los documentos que Integran el contrato, sin necesidad de protocolizarse, son los siguientes: 4.02.1) Los Términos de Referencia emitidos por LA CONTRATANTE, Alcances y Aclaraciones a los mismos, 4.02.2) La Oferta y sus anexos presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.3) Los documentos y aclaraciones presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.4) El Certificado de Accionistas de LABIOFAM S.A. Al ser la oferta parte Integral del contrato, en el numeral "14. PRODUCTOS SERVICIOS CONTRATADOS, en el que el sub numeral Indica: "14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO, La Contratista se obliga a entregar al MAGAP el “Saber Hacer” DE 50 tecnologías descritos en el PUNTO 5.1. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LOS PRODUCTOS A CONTRATARSE, con los respectivos manuales técnicos y el personal capacitado. Las tecnologías y los productos deben estar debidamente registrados a nivel del país en las instancias pertinentes (Agrocalidad, IEPI, etc.) que permita su legal distribución y comercialización a nivel nacional”, era obligación de la contratista realizar la entrega de este producto, al respecto Memorando Nro. MAG-DGTCLA-2019-0063-M del 19 de julio de 2019, la Ingeniera Gabriela Valenzuela Arias, Informa que LABIOFAM S.A., "que la empresa cubano LABIOFAM S.A., no cuenta con registros de insumos agrícolas ante AGROCALIDAD, así como tampoco se encuentra en proceso de registro de algún producto bajo su titularidad, bajo este contexto hasta la presente fecha no se cuenta con el registro de las 50 tecnologías ofertadas" lo que constituye un incumplimiento contractual. (...) 16:7. La empresa LABIOFAM S.A., no ha renovado las garantías a partir del 17 de octubre del 2017, por lo que al momento las mismas al no estar vigentes no tienen validez, lo que deriva en un incumplimiento de la obligaciones contractuales en , específico de la cláusula contractual décimo cuarta que estipula la vigencia de las garantías. 16.8. El monto ejecutado por LABIOFAM S.A. de trabajos de acuerdo al Informe de fiscalización presentado por INFRACONSULT Cía Ltda. es de USD 16.039.231,08 (DIECISEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), siendo de entera responsabilidad de la empresa fiscalizadora la consignación de los valores detallados en su Informe (...) 16.10. LABIOFAM S.A, al negarse a mantener el servicio de guardianía y seguridad incumple con el numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda.(...) 17.1. En razón que LABIOFAM S.A., no ha justificado la mora ni remediado los Incumplimientos en el término concedido, referentes a la entrega de las 50 tecnologías ofertadas en el numeral de la oferta "14.4 50 TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO no haber renovado las garantías conforme a la cláusula décimo cuarta del contrato N° 045-2013 y negarse a cumplir con la obligación de mantener el servicio de guardianía y seguridad especificado con el numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda, recomiendo continuar con el trámite de terminación unilateral, por los incumplimientos especificados en el oficio MAG-MAG-2018-0661-F de 13 de Junio de 2018.”

**Que,** de acuerdo al artículo 95 de la LONSCP, que indica "(...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, (...)" y con base al informe del Administrador del contrato contenido en el Informe s/n adjunto al el Memorando Nro. MAG-CGI-2019-1306 del 26 de julio del 2019, se colige que el CONTRATISTA LABIOFAM S.A., no ha justificado, remediado o cumplido con el objeto del contrato 045-2013, "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS";

La Coordinación General Administrativo Financiera, en ejercicio de su delegación;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS", suscrito con Yosbani Pupo López, Director de LABIOFAM S.A., por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a las Clausulas establecidas en el Contrato Nro. 045-2013, y que el Administrador del contrato establece como incumplimiento en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que son las siguientes:

- Cláusula Cuarta numeral 4.02 Los documentos que Integran el contrato, sin necesidad de protocolizarse, son los siguientes: 4.02.1) Los Términos de Referencia emitidos por LA CONTRATANTE, Alcances y Aclaraciones a los mismos, 4.02.2) La Oferta y sus anexos presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.3) Los documentos y aclaraciones presentados por LA CONTRATISTA, 4.02.4) El Certificado de Accionistas de LABIOFAM S.A. Al ser la oferta parte Integral del contrato, en el numeral "14. PRODUCTOS SERVICIOS CONTRATADOS, en el que el sub numeral Indica: "14.4 50 TECNOLOGIAS DE PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS A BASE DE MICROORGANISMO, La Contratista se obliga a entregar al MAGAP el "Saber Hacer" DE 50 tecnologías descritos en el PUNTO 5.1. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LOS PRODUCTOS A CONTRATARSE, con los respectivos manuales técnicos y el personal capacitado.
- Cláusula contractual décimo cuarta que estipula la vigencia de las garantías.
- El numeral 22.01 de la cláusula contractual Vigésima segunda

**Art. 2.-** Declarar a la empresa LABIOFAM S.A. cuyo RUC es 1792502683001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Incluir en el Registro de Incumplimientos a la empresa LABIOFAM S.A. con RUC No. 1792502683001 y al señor Yosbani Pupo López cuyo documento de identificación es E106608, como representante legal al momento de suscripción del contrato y de la notificación con Oficio Nro. MAG-MAG-2018-0661-OF de 11 de junio de 2018, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la



“IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución la empresa LABIOFAM S.A, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el contrato.

**Art. 5.-** Solicitar a la empresa LABIOFAM S.A, que en el término de diez días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor del anticipo no devengado de USD 2.745.148,98 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme el Informe del Administrador del contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”, cuyas copias se adjunta a la presente Resolución Administrativa, previo la cuantificación de interés, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** Notificar al Banco Internacional de Comercio S.A., a través de la embajada de Cuba, el incumplimiento de la empresa LABIOFAM S.A. dentro del contrato Nro. 045-2013 cuyo objeto de contratación es la “IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS PARA LA AGRICULTURA A BASE DE MICROORGANISMOS BENEFICOS”

**Art. 7.-** Notificar a SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al contratista de conformidad al artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP y el artículo 43.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 para que proceda con el Registro y suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Encárguese al administrador del contrato, del seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

